

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

AVISO N° 2018-023

1° OCTUBRE 2018

Demandante: NELSON GUSTAVO DUARTE LEAL  
Demandados: DEPARTAMENTO DE CASANARE Y MUNICIPIO DE TÁMARA  
Radicación: 850013333001-2015-00477-01  
Fecha del fallo: 21/06/2018  
Origen: Juzgado 1° Administrativo de Yopal  
Radicado interno: 2018-00185

Dando cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive del fallo de fecha 24 de septiembre de 2018 se publica el encabezado y la parte resolutive de dicha providencia.

Ref.: Fallo. POPULAR. *Moralidad administrativa; patrimonio público; realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.* Individualización y persecución jurídica de presuntos responsables; daño consumado al patrimonio público por inversiones sin planeación, que no sirven al fin estatal. Infraestructura de servicios para vivienda en terrenos no aptos para construirlas. Proyecto de vivienda subsidiada, frustrado por razones técnicas. Confirma con modificaciones sentencia estimatoria. Precisiones relativas a consecuencias y cumplimiento de las órdenes judiciales constitucionales.

RESUELVE:

1° REVOCAR el literal e) del ordinal 2° (obligaciones de Casanare) y los literales a), b), d) y g del ordinal 3° (obligaciones de Támara) de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Yopal, fechada el 21/06/2018, en el proceso popular promovido por Nelson Gustavo Duarte Leal, según se indicó en motivación; en su lugar, DENEGAR las pretensiones relativas a las temáticas de las que tratan esos ordinales y literales.

2° MODIFICAR dicha sentencia, identificada en precedencia, en los siguientes apartes:

a.- *Obligaciones que se imponen al departamento de Casanare (ordinal segundo):*

- *Buscar el producto de la consultoría a la que se hizo referencia en la motivación y adelantar las indagaciones correspondientes para hallar a los responsables de su pérdida, contra quienes deberá instaurar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de los poderes correctivos administrativos de su competencia, así como contra quienes hayan participado en los procesos decisorios, estudios previos, autorizaciones y demás actividades propias, u omitido sus deberes, con relación a la asignación de recursos para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado en el predio donde se había proyectado construir la Urbanización Santa Bárbara sin prever que este no cumplía con las especificaciones técnicas para ello; y también contra quienes hayan tenido alguna de tales participaciones (por acción o por omisión) para disponer destinación diferente, si la hubo, a los recursos asignados para los subsidios de que trata la Resolución 3598 de 2003.*
- *Plazos, que correrán a partir de ejecutoria del fallo: 1) para buscar, recuperar o hacer reconstruir el producto de consultoría; hasta dos (2) meses; 2) para efectuar diagnóstico general de lo ocurrido, individualizar presuntos responsables y someter el asunto a estudio de comité de conciliación y defensa judicial, hasta tres (3) meses; 3) para instaurar acciones judiciales patrimoniales y las demás a que haya lugar, hasta otros tres (3) meses, siguientes a la decisión del comité; si se opta por prescindir de ejercer acciones judiciales patrimoniales, razonable y motivadamente, tendrá que levantarse expresa memoria de las conclusiones, de la posición del gobernador, del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del jefe de la dependencia a cargo de defensa judicial de Casanare. De todo, se acreditarán resultados ante el juzgado de conocimiento.*

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

- *Analizar y determinar la viabilidad técnica de adelantar en el predio destinado para la construcción de la Urbanización Santa Bárbara nuevos proyectos de vivienda de interés social, teniendo en cuenta las obras de acueducto y alcantarillado ya realizadas y el costo que implique la adecuación del terreno. En caso de que se halle el producto de los estudios y diseños, ellos servirán de fundamento para el cumplimiento de esta orden, junto con el análisis integral de conveniencia, factibilidad, costos, etcétera, que deberá actualizarse acorde con las normas de ordenamiento territorial de Támara vigentes. Plazo: hasta seis (6) meses siguientes a ejecutoria.*
- *Realizar las actuaciones necesarias para resolver definitivamente las situaciones administrativas particulares y concretas de las personas relacionadas en la Resolución 3598 de 2003 como beneficiarios de subsidios para vivienda, acorde con el ordenamiento y lo que se constate caso por caso, de manera que si no ejecutaron ni pueden ejecutarse esas asignaciones, se actualicen las bases de datos institucionales para control de dichos subsidios. Plazo: hasta dos (2) meses siguientes a ejecutoria.*

## *b.- Obligaciones que se imponen al municipio de Támara (ordinal tercero)*

- *Adoptar las determinaciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de eventuales derechos de poseedores o tenedores de buena fe, para recuperar el inmueble de propiedad del municipio al que se alude en la sentencia; prevenir, evitar o hacer cesar ocupaciones de hecho y preservar el bien hasta cuando se disponga para algún uso estatal, o la destinación que la Administración adopte conforme a la ley.*

*Plazos: para efectuar diagnóstico general, si no se ha hecho, hasta diez (10) días siguientes a ejecutoria; para iniciar procesos policivos o judiciales, hasta tres (3) meses siguientes; las decisiones finales de competencia de autoridades municipales deben proferirse, con guarda del debido proceso, dentro de los términos que señalen los estatutos del CNP y demás que correspondan, sin dilaciones.*

- *Adelantar las indagaciones correspondientes para hallar a los responsables, contra quienes deberá instaurar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de los poderes correctivos administrativos de su competencia, porque hayan participado en los procesos decisorios, estudios previos, autorizaciones y demás actividades propias, u omitido sus deberes, con relación a la adquisición del predio y asignación y ejecución de recursos para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado en el lote donde se había proyectado construir la Urbanización Santa Bárbara sin prever que este no cumplía con las especificaciones técnicas para ello.*
- *Plazos, que correrán a partir de ejecutoria del fallo: 1) para efectuar diagnóstico general de lo ocurrido, individualizar presuntos responsables y someter el asunto a estudio de comité de conciliación y defensa judicial, hasta tres (3) meses; 3) para instaurar acciones judiciales patrimoniales y las demás a que haya lugar, hasta otros tres (3) meses, siguientes a la decisión del comité; si se opta por prescindir de ejercer acciones judiciales patrimoniales, razonable y motivadamente, tendrá que levantarse expresa memoria de las conclusiones, de la posición del alcalde, del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del jefe de la dependencia a cargo de defensa judicial de Támara o las dependencias equivalentes que hagan sus veces. De todo, se acreditarán resultados ante el juzgado de conocimiento.*

3° CONFIRMAR..."

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión de la fecha, acta. Popular 2016-00011-02, R.L. Puentes Vargas Vs. YOPAL y CEIBA EICE, confirma sentencia estimatoria, con modificaciones. Hoja de firmas 34 de 34).

Los magistrados

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Firmado el original

AURA PATRICIA LARA OJEDA  
Firmado el original